

# Creencias e ideología detrás del debate en torno a los Derechos Sexuales en Jalisco, México

María Martha Collignon Goribar\*  
Paola Lazo Corvera\*\*

Recibido: 15/10/2018  
Aceptado: 03/04/2019

## Resumen

El debate social en México en torno al matrimonio igualitario, la adopción por parejas del mismo sexo y la libre determinación de la identidad de género, ofrece elementos importantes para reconocer los referentes de orden moral, religioso, jurídico y cultural que los diversos actores sociales ponen en movimiento para la conquista de derechos humanos centrales. El análisis que aquí se presenta, describe el contexto nacional en el que se da la discusión, así como un enfoque local referido al Estado de Jalisco, ya que las investigaciones que sostienen nuestro trabajo, se desarrollan específicamente en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG). Este debate, como otros que se han suscitado cuando se analiza los procesos

---

\* María Martha Collignon Goribar: Doctora en Ciencias Sociales; profesora-investigadora del Departamento de Estudios Socioculturales del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). Sus principales de investigación son la Construcción sociocultural de la sexualidad, las Identidades y subjetividades en la construcción de la sexualidad, y los Discursos y actores en la construcción sociocultural del cuerpo. Contacto: [mcollignon@iteso.mx](mailto:mcollignon@iteso.mx).

\*\* Paola Lazo Corvera: Doctora en Estudios Científico-Sociales por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO); profesora de asignatura del Departamento de Estudios Socioculturales y del Departamento de Psicología, Educación y Salud del ITESO. Sus principales líneas de investigación son Género, Subjetividad y Derechos Humanos-Derechos Sexuales. Contacto: [paolalazo@iteso.mx](mailto:paolalazo@iteso.mx)

de construcción de sociedades plurales y diversas, está inmerso (y emerge precisamente desde ahí), en un contexto sociohistórico de fuerte arraigo judeocristiano que enfrenta procesos de modernización y globalización importantes en sus esferas política, económica, cultural y social.

**Palabras clave:** Derechos sexuales, reformas de ley, debate sociopolítico, discursos, ideología

## Beliefs and ideology behind the debate about sexual rights in Jalisco

### **Abstract**

The social debate that has developed in Mexico around egalitarian marriage, adoption by same-sex couples and self-determination of gender identity, offers important elements to recognize the moral, religious, legal and cultural referents that the various social actors set in motion for the conquest of central human rights. The analysis presented here describes the national context of the debate, as well as a local approach regarding the state of Jalisco since the investigations that sustain this work are developed specifically in the Guadalajara Metropolitan Area (ZMG). This debate, like others that have arisen when analyzing the processes of construction of plural and diverse societies, is immersed in (and emerges from) a socio-historical context of strong Judeo-Christian roots which face processes of important modernization and globalization in its political, economic, cultural and social spheres.

**Keywords:** Sexual rights, law reforms, sociopolitical debate, speeches, ideology

## Introducción

Este trabajo presenta una discusión analítica sobre las creencias que están detrás del mandato sexual, moral y religioso (fundado en una matriz judeocristiana trastocada por la globalización y el capitalismo), que sostiene el debate social actual en torno al matrimonio igualitario, la adopción por parejas del mismo sexo, así como la libre determinación de la identidad de género en México; en contraposición con el mandato jurídico que se desprende de la legislación y sentencias de las Cortes a favor de los Derechos Humanos.

El análisis describe el contexto nacional del debate, así como un enfoque local referido al Estado de Jalisco. Se parte del trabajo realizado en dos investigaciones en curso que se inscriben en el campo del estudio de las subjetividades contemporáneas ancladas en el cuerpo, la identidad de género y la sexualidad, a través del estudio de casos particulares de mujeres y hombres en búsqueda del ejercicio de sus derechos sexuales en la ZMG. Ambas investigaciones están inmersas en un contexto socio-histórico que atraviesa una intensa discusión, por un lado, entre quienes defienden el estado laico y democrático, la ampliación y el respeto de los derechos humanos, en particular los derechos civiles y sexuales al matrimonio, la adopción y la autodeterminación de la identidad de género; y, por otro, entre quienes sostienen que el matrimonio debe integrarse exclusivamente por un hombre y una mujer, con el fin de procrear y conformar una familia natural, así como la consideración de que se nace hombre o mujer, y que aquellas personas que no se encuentran conformes con el género que les fue asignado al nacer dadas sus características bio-anatómico-genitales, son personas enfermas y anormales, que no pueden contar con los mismos derechos y responsabilidades que los demás.

## Desarrollo

Para dar cuenta del debate en torno a los Derechos Sexuales en Jalisco, presentamos un primer apartado con datos contextuales de las normativas respectivas, para entender el momento socio-histórico en que se da. En el segundo, realizamos el análisis del mismo.

### *I. Marco y normativas sobre los Derechos Sexuales*

El momento socio-histórico en que ocurre el debate en cuestión, cuestiona los marcos éticos y morales de la sexualidad con que se dota a la sociedad, y es precisamente la plataforma jurídico conceptual de los derechos sexuales como Derechos Humanos, la que sostiene la disputa. En el caso de México, los alcances, logros y cristalizaciones de estos derechos son incipientes y apenas localizados en los sistemas jurídicos de algunos estados de la República; si bien la Ciudad de México ha hecho reformas específicas para garantizarlos, en el resto de los estados falta concretar cambios y reformas a códigos civiles y reglamentos que los hagan realidad.

Torres Falcón señala la importancia de

considerar que el Derecho no se agota con las leyes, sino que intervienen otros factores tanto en la definición de contenidos y forma de los ordenamientos legales como en su aplicación a casos concretos; además, la cultura es fundamental para promover o inhibir el ejercicio de determinados derechos (2009: 42-43).

Existe una tendencia a identificar el Derecho con la ley, desde la cual se pretende resolver problemas sociales con adiciones a la Constitución Política o la promulgación de leyes específicas. Las leyes son

producto de realidades históricas determinadas y contienen, por lo tanto, una visión moral de la sociedad que las crea; definiendo a través de ellas un conjunto de principios, valores y comportamientos que se consideran útiles y adecuados. Al mismo tiempo, existe un cúmulo de conductas socialmente reprobables que la sociedad condena y sanciona dentro de tales normativas. Las leyes reproducen una ideología determinada, por lo que se puede afirmar que no hay neutralidad ideológica en los ordenamientos jurídicos.

Desde hace más de 20 años se estableció el 17 de mayo como el día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia; día simbólico que conmemora el que hecho de que en 1990, la Organización Mundial de la Salud (OMS) dejara de considerar a la homosexualidad una enfermedad. En nuestro país, hemos tenido algunos actos en los que las autoridades mexicanas se han puesto a tono con esta celebración, impulsando acciones jurídicas a favor de los derechos de los grupos de la diversidad sexual:

- 1) En junio de 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) admitió una acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en la que demandó la anulación del artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco, en el que se rechaza el matrimonio entre personas del mismo sexo. En enero de 2016, la Corte invalidó esa legislación en Jalisco y sentó un precedente al impulsar la protección jurídica, la igualdad de oportunidades y la posibilidad de ejercer el derecho de constituir legalmente una pareja, independientemente del sexo de los contrayentes.
- 2) El 17 de mayo de 2016 se llevó a cabo por primera vez en México, un evento en la Residencia Oficial de Los Pinos, con representantes de la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual (LGBTTTI), en el que el presidente Enrique Peña Nieto (EPN) presentó

una iniciativa al Congreso para garantizar el derecho a la no discriminación y cumplir con lo que ya se había discutido y establecido desde la SCJN: eliminar las discriminaciones que aún prevalecen en los códigos civiles de muchas entidades de nuestro país, que obligan a muchas parejas a recurrir a un amparo para ejercer su derecho al matrimonio igualitario.<sup>1</sup> La propuesta presidencial fue un respaldo a las resoluciones de la Corte, en las que se planteaban los siguientes cambios fundamentales al Código Civil Federal:

- a) Matrimonio igualitario para todos y todas: eliminar la premisa que indica que el fin del matrimonio es la “perpetuación de la especie”, y lo establecía como la unión libre de dos personas mayores de edad con el interés de compartir una vida en común, procurarse ayuda mutua, respeto, solidaridad e igualdad. Señalaba también el derecho a formar una familia, sin importar la orientación sexual de las personas.
- b) Igualdad de condiciones para la adopción: ampliar la fracción III del artículo 390 del Código Civil Federal para agregar que la “orientación sexual o la identidad y expresión de género” no constituyen un obstáculo para considerar que una persona es apta y adecuada para adoptar y formar una familia.
- c) Garantizar la identidad de género: agregar al Código Civil Federal el artículo 136 Bis, el cual señala que “las personas podrán solicitar la expedición de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género.
- d) Divorcio sin expresión de causa: modificar el artículo 267 del Código Civil Federal, estableciendo que “la sola manifestación

---

<sup>1</sup> Dicha propuesta fue desechada por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados en San Lázaro, el 9 de noviembre de 2016, con 19 votos en contra, ocho a favor y una abstención.

de no querer continuar con el matrimonio es suficiente, sin importar la posible oposición del otro cónyuge” para que el divorcio sea procedente (Montalvo, 18 de mayo de 2016).

Las mayores resistencias para aceptar el derecho al matrimonio igualitario refieren a la posibilidad de que las parejas homosexuales puedan tener o adoptar hijos/as. Fue justo esta iniciativa presidencial la que provocó un despliegue de fuerzas conservadoras que se oponían a ella, respondiendo con una fuerte activación y movilización de cientos de organizaciones de la sociedad civil, unidas para formar lo que denominaron *Frente Nacional por la Familia* (FNF). Dicho Frente buscó echar atrás el paquete de propuestas legislativas del presidente Enrique Peña Nieto por medio de diversas acciones: organización de marchas “a favor de la familia” al interior del país y en su capital; difusión de información relacionada con su visión de familia, de la legalidad, los derechos humanos, la sexualidad, la educación y la moralidad humana; y cabildeo y presión hacia las autoridades federales (especialmente diputados y senadores), para detener la iniciativa presidencial y promover la aprobación de una iniciativa ciudadana presentada por *ConFamilia* (asociación civil a favor de la familia tradicional).

Lo que el *Frente Nacional por la Familia* presentó, fue una propuesta de reforma que buscaba en principio: a) proteger y reconocer el matrimonio entre un hombre y una mujer; b) garantizar el derecho de los padres de familia a elegir el tipo de educación para sus hijos; c) garantizar que todos los niños crezcan en una familia conformada por papá y mamá (Pepe H. *BuzzFeed*, 13 de septiembre de 2016). El Frente contó con el apoyo de un segmento de militantes y representantes del Partido Acción Nacional (PAN) y del Partido Encuentro Social (PES). Por su parte, el Episcopado Mexicano apoyó a través del semanario *Desde la Fe*, en el que se opuso abiertamente al paquete de iniciativas

propuestas por el Presidente, y llamó a los feligreses a tomar acciones en contra de éste. A su vez, el cardenal Norberto Rivera hizo explícito su rechazo al contenido de la propuesta presidencial. Ante la fuerte presión social y política, los senadores del Partido Revolucionario Institucional (PRI) optaron primero por congelar la iniciativa de EPN y después desecharla, bajo el argumento de que “hay temas más importantes que el matrimonio gay”.

Es así como el pensamiento conservador ha buscado consolidar nuevos discursos para mantener intactas instituciones como el matrimonio -considerándolo el único espacio moral para el desarrollo de la sexualidad y la familia-, y oponerse a toda práctica contraria a ello (el aborto, el matrimonio homosexual, los divorcios). Las y los mexicanos tienen un fuerte apego a la noción conservadora de familia, pues forma parte indudable de su imaginario colectivo, y se basa en una idealización de la misma como ámbito privilegiado de socialización y de consolidación del desarrollo humano a través de relaciones afectivas. En palabras de Tuiran, “la familia conyugal tradicional se convirtió en la norma y todo lo que no se adecúa a ella es juzgado como desviado” (1993:665).

Como contrapeso a esta ofensiva conservadora, grupos de la diversidad sexual, académicos y organizaciones de la sociedad civil de corte liberal, convocaron a una marcha y a diversas acciones de difusión y reflexión a favor de la igualdad con la consigna principal: “Todos los derechos, todas las familias”; centrándose en el valor de la igualdad y la importancia de la armonización del Código Civil en el Estado de Jalisco a raíz de la declaración de inconstitucionalidad que hizo la SCJN, así como en su apoyo a la iniciativa presidencial.

Por medio de una larga lucha por reivindicar el derecho a la igualdad y a la no discriminación, a través de una exigencia específica: la del derecho al matrimonio, unido a la posibilidad de acceder a seguridad social para sí y para la pareja, la de adoptar si es que así lo



desean y la de formar una familia, estos grupos se pronunciaron por generar consciencia de que no existe una sola forma de ser hombre o de ser mujer, de vivir en pareja, ni una sola manera de ser y formar una familia.

El debate actual ha permitido hacer visible la existencia de múltiples formas de ser y hacer familia en México, así como los nuevos arreglos familiares y los procesos sociales, culturales, psicológicos, legales, económicos y emocionales, por los que atraviesan las parejas del mismo sexo en su conformación familiar. Estas diversas familias y configuraciones no han sido del todo reconocidas y respetadas, y han estado invisibilizadas por mucho tiempo (Medina Trejo, 2015).

Los medios de comunicación masiva y las redes sociales han jugado un papel determinante como detonadores e impulsores del debate, pero también como promotores en algunos casos, de desinformación, manipulación y encono, al presentar discursos antagónicos, que en muchas ocasiones, han sido producidos a partir de falsas argumentaciones que posicionan creencias sostenidas en una moral particular y en intereses políticos. Los Derechos Humanos (DDHH) son un mínimo ético universal que no pueden ser sometidos a consulta o a votación, porque justo tienen como finalidad asegurar que los grupos minoritarios y en situación de exclusión o vulnerabilidad, gocen de los mismos derechos y estén protegidos por el marco legal y por las instituciones que fueron creadas para hacerlos valer y ser respetados. Recordemos que la Reforma constitucional de 2011 en materia de DDHH, incorpora el principio *pro-persona* que sostiene que siempre se debe buscar la protección más amplia, y en muchos casos, ésta puede no ser la que la mayoría percibe o desea para sí.

Los DDHH se basan en los principios consagrados en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) que incluyen, entre otros, la no discriminación, la dignidad y la igualdad; principios que son también cimiento de todos los derechos sexuales, ya que éstos

constituyen la personalización más accesible para que los individuos se apropien de los derechos humanos.

En las últimas dos décadas, los esfuerzos a nivel mundial de grupos feministas, jóvenes activistas y colectivos a favor de la diversidad sexual han elevado el reconocimiento de los derechos sexuales en los ámbitos internacional y regional. También se ha incrementado la conciencia sobre la obligación de los gobiernos de proteger y promover esos derechos (Ahumada y Kowalski-Morton. 2006). De acuerdo con la *International Planned Parenthood Federation* (IPPF, 2011), los Derechos Sexuales (DDSS)<sup>2</sup> abarcan una amplia gama de derechos relacionados con la sexualidad de la persona, que incluyen:

1. El derecho a la *no discriminación* con base en el sexo, sexualidad, género, identidad y expresión de género; orientación sexual, comportamiento o historia sexual, estado civil, condición de salud, incluida la de VIH, edad, opinión política, y por cualquier otra razón relacionada con la sexualidad de la persona.
2. El *desarrollo de capacidades* de las personas cuyos derechos han sido tradicionalmente marginados, para que puedan vivir libremente, sin temor a la violencia, discriminación o estigma.
3. El derecho de *participar* en las decisiones sobre políticas que afectan sus vidas, sin barreras basadas en ideas de lo que es correcto en cuanto al género y lo sexual.
4. Los derechos a la *vida, libertad, seguridad personal, integridad corporal y a vivir libres de tortura y trato cruel, inhumano y degradante*, para expresar su sexualidad libre de violencia o coerción.

---

<sup>2</sup> Se ha tomado como base la descripción de los DDSS de la International Planned Parenthood Foundation (IPPF) por considerarla la más reconocida a nivel internacional. La mayoría de los documentos y estudios revisados parten de ella para el análisis.

5. El derecho a la *privacidad* que incluye el derecho para tomar decisiones libres e informadas sobre su sexualidad.
6. El derecho a la *autonomía personal y reconocimiento ante la ley*, a controlar y decidir libremente sobre su sexualidad, a elegir sus parejas sexuales, a expresar su género de la forma que elijan, a acceder al placer sexual sin discriminación, a tener documentos de identidad acordes a su identidad de género autodefinida, a no ser sujetos a leyes que criminalicen las relaciones o prácticas sexuales consensuadas, a no ser forzados a procedimientos médicos, incluida la esterilización o la cirugía de reasignación de sexo, como requerimiento para el reconocimiento legal de la identidad de género, y a no ser sujetos a presión para ocultar o negar su sexo, edad, identidad de género u orientación sexual.
7. El derecho a la *libertad de pensamiento, opinión y expresión* sobre la sexualidad y los derechos sexuales, sin limitaciones basadas en creencias culturales dominantes o ideología política, o nociones discriminatorias del orden, moralidad, salud o seguridad pública.
8. El derecho a la *reunión y asociación pacífica*, a hacer campañas e impartir información sobre derechos sexuales, salud reproductiva, orientación sexual, igualdad, identidad y expresión de género, dentro de un marco de derechos y libertades.
9. El derecho a los *beneficios del avance científico y al más alto nivel alcanzable de salud física y mental* relacionada con su salud sexual y reproductiva, y sus derechos sexuales.
10. El derecho a la *información y educación integral en sexualidad* para asegurar que cualquier decisión que tome en relación con su vida sexual y reproductiva, se haga con base en su consentimiento pleno, libre e informado.

11. *El derecho a elegir si casarse o no; a formar y planificar una familia; y a decidir si tener hijos o no, cómo y cuándo.* Incluye el derecho a entrar al matrimonio u otros arreglos de pareja de manera libre y con pleno consentimiento o a rehusarse a ello; a tener acceso a la información, educación y los medios necesarios para tomar decisiones sobre la reproducción, formación de una familia, anticoncepción, adopción, infertilidad y terminación del embarazo, sin importar su estado civil.
12. *El derecho a la rendición de cuentas y reparación del daño* a través de medidas educativas, legislativas y judiciales efectivas para asegurar que quienes son responsables de garantizar los derechos sexuales estén sujetos a rendición de cuentas.

No obstante que México cuenta con una normatividad jurídica que reconoce los derechos sexuales y reproductivos, existe una brecha entre las leyes y su reglamentación en las políticas públicas; situación que tiene su origen en la injerencia de grupos que se oponen a dichos derechos y no respetan el Estado laico.

## *II. Marco normativo del debate sobre dos Derechos Sexuales*

Los Derechos Sexuales abarcan una amplia gama, vinculados con el ejercicio y el desarrollo de la sexualidad de las personas. El análisis del debate específico se centra exclusivamente en dos de ellos: el matrimonio igualitario y la autodeterminación de la identidad de género.

El tema del matrimonio entre parejas del mismo sexo en México parece haber provocado un *despertar constitucional* (Vela 2013): en el año 2007 se aprobaron las *sociedades de convivencia* en el Distrito

Federal (hoy Ciudad de México)<sup>3</sup> y los *pactos de solidaridad* en el Estado de Coahuila, con lo que se empezó a incorporar el reconocimiento de las parejas homosexuales en la discusión nacional. En 2009, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) reformó el Código Civil y reconoció el matrimonio entre personas del mismo sexo. La reforma significó la victoria de una coalición de centro-izquierda liderada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), frente a la oposición dirigida por el Partido Acción Nacional (PAN) (Vizcaíno 2015:97-98). El entonces Procurador General de la República, Eduardo Medina Mora, impugnó esta reforma por considerar que violentaba la Constitución, pero la Suprema Corte de Justicia resolvió que era constitucionalmente permisible extender el matrimonio a las parejas del mismo sexo, con base en el derecho al libre desarrollo de la personalidad que protegía las relaciones afectivas y sexuales de las personas, y desde el derecho a la no discriminación por preferencias.

Vizcaíno (2015) señala que el paso de esa reforma al código civil implicó acciones en tres ámbitos: 1) redactar la iniciativa desde el punto de vista jurídico, 2) construir un discurso convincente para incidir en la agenda mediática y comunicarlo a la sociedad civil, y 3) cabildear con las fuerzas políticas de la ALDF para conseguir el número de votos suficiente para que se aprobara.

El 3 de junio de 2015, la SCJN emitió una jurisprudencia que establece como inconstitucionales los códigos civiles de entidades federativas en las cuales el matrimonio es entendido sólo como la unión entre un hombre y una mujer, lo cual marca un parteaguas a nivel nacional a favor del derecho al matrimonio igualitario. La Jurisprudencia 43/2015 de la Primera Sala de la SCJN, publicada en el *Semanario*

---

<sup>3</sup> El Distrito Federal pasó a configurarse como estado y a denominarse Ciudad de México (CDMX) en 2016. DOF: 05/02/2016, en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424565&fecha=05/02/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424565&fecha=05/02/2016)

*Judicial de la Federación*, es de observancia obligatoria para las y los impartidores de justicia en el país. Señala de manera textual que “pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales”. Expresa que tal distinción “es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso” (*Semanario Judicial de la Federación*, 19 de junio de 2015).

Frente a esto surgieron resistencias políticas y legales en varios estados de la república, y se presentaron iniciativas de reforma de ley para declarar que el matrimonio puede “solamente” celebrarse entre un hombre y una mujer, y con fines reproductivos. A su vez, la Iglesia Católica mexicana cuestionó a través de comunicados, el dictamen de los magistrados, al reiterar su convicción de que la familia se funda en el matrimonio de un hombre con una mujer por su capacidad procreativa, y considerar que el Estado no debe crear nuevas formas de matrimonio (Paullier, 24 de junio de 2015).

Siguiendo el pensamiento de Foucault (2007), podríamos afirmar que cada posición del debate sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo parte de distintos saberes para sustentar y legitimar sus discursos, ya sea que busquen mantener la forma matrimonial tradicional o transformarla para que dé cabida a la unión entre parejas del mismo sexo.

Durante los últimos años, tribunales en más de dos tercios de los 32 estados de México concedieron el derecho al matrimonio a parejas del mismo sexo en un conjunto de sentencias. Hoy en día es posible ejercer el derecho al matrimonio en la Ciudad de México,

Quintana Roo, Colima, Coahuila, Jalisco,<sup>4</sup> Chihuahua, Nayarit, Campeche, Michoacán, Morelos y Chiapas sin necesidad de amparos de por medio. En las demás entidades federativas, las parejas del mismo sexo requieren aún interponer amparos para ejercer su derecho al matrimonio igualitario. En el caso específico de Jalisco, las cosas han ido cambiando poco a poco: en enero de 2016 la SCJN aprobó invalidar los artículos 258, 260 y 267 bis, imponiéndole al Estado la obligación de casar a parejas del mismo sexo.<sup>5</sup>

Respecto del derecho sexual a la autodeterminación de la identidad de género, existe una fuerte polémica y discusión en nuestro país. Este derecho hoy en día está legalizado en Alemania, España, Francia, Italia, Irlanda, Noruega, Polonia, Finlandia, Holanda, Inglaterra, Suecia, Dinamarca, Malta, Nepal, Irlanda, India, Pakistán, Australia, Canadá, Estados Unidos, Argentina, Colombia, Perú, Bolivia y México (CDMX). Las reacciones polémicas y controversiales que se han suscitado en México frente al reconocimiento de tal derecho, se sustentan principalmente en la visión heteronormativa de la sexualidad y de la identidad de género, que permea el pensamiento y la cultura latinoamericana en la mayoría de los países. Las discusiones encontradas con respecto del tema reflejan a su vez, una diversidad de concepciones en torno a la categoría de hombre y mujer, frecuentemente orientadas desde una visión esencialista y heteronormativa de la sexualidad y del género. La naturalización existente de la relación entre sexo y género en el imaginario colectivo afecta a una parte de la población que asume que éstos no corresponden con su propio ser. Existen personas a quienes las expectativas sociales que se les asignan al

---

<sup>4</sup> En enero de 2016, la SCJN aprobó la acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH contra el Código Civil del Estado de Jalisco sobre las restricciones que establecía éste por considerar al matrimonio como una figura que sólo puede celebrarse entre un hombre y una mujer.

<sup>5</sup> A pesar de que las parejas del mismo sexo ya no requieren de un amparo para ejercer su derecho al matrimonio, los legisladores estatales no han modificado el Código Civil para establecer el matrimonio igualitario en la legislación jalisciense.

nacer respecto a la diferenciación sexual (ser hombre o ser mujer), les resultan completamente ajenas, impositivas e inconvenientes, ya que “la manera en que las personas identifican su género u orientación sexual puede cambiar con el tiempo conforme descubren más sobre sí mismas” (*National Geographic*, 2017:14). La cultura de los DDHH obliga a los gobiernos y a la sociedad civil a replantearse las categorías con las que pretende entender a las personas y al mundo (Cerón 2015).

A raíz de la adopción de los *Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género* (2007), el debate sobre el acceso a la identidad civil de las personas *trans*<sup>6</sup> comenzó a tomar fuerza, dando como resultado en el año 2008, a la primera reforma del Código Civil del Distrito Federal (hoy CDMX), a través de la Ley de Identidad Sexo Genérica del DF, la cual fue aprobada tras una acalorada discusión (37 votos a favor y 17 en contra). Al inicio del debate, la ley exigía peritajes profesionales sobre el estado de salud y tratamiento de la persona transgénero para confirmar si estaba realizando un proceso completo de cambio de identidad en su beneficio personal, y que un juez decidiera si concedía o no las modificaciones de género en el acta de nacimiento. El Código Civil del Distrito Federal indicaba: “el juez determinará la reasignación sexo-genérica tras obtener concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, y que puede incluir total o parcialmente, entrenamiento de expresión de género, administración de hormonas,

---

<sup>6</sup> Cuando hablamos de personas trans, de mujeres y hombres trans, nos referimos a aquellas personas que reconocen estar en un proceso de migración de género que les permite trascender el que les fue impuesto al nacer (niña o niño) –por sus genitales–, y vivir de acuerdo al cual sienten pertenecer. La condición de transexualidad o transgeneridad que viven dichas personas, las lleva en muchos casos, a intervenir sus cuerpos con hormonas o cirugías, para adaptar las formas y expresiones de sus cuerpos a la imagen que ellos desean y buscan para sí.



intervenciones quirúrgicas y psicoterapia de apoyo” (Montalvo, 5 de septiembre de 2013).

Las opiniones en contra no tardaron en surgir: “no tienen que tenernos con psicólogos, no tienen que tenernos, si no queremos, llenas de hormonas para probar que no estamos enfermas mentales y podamos obtener nuestra identidad. Esto además se ha vuelto un negocio, porque resultamos ser una mercancía para quienes realizan los trámites”, expresó Laura Sánchez, activista de la organización *Pro-diana* (Montalvo, 2013). La exigencia de las organizaciones a favor de los derechos de las personas *trans* era que el cambio de identidad se convirtiera en un proceso administrativo sin necesidad de peritajes y pruebas.

De manera favorable, a finales del año 2014, se llevó a cabo una reforma en el Código Civil y de procedimientos para el Distrito Federal que facilita la reasignación sexo-genérica para las personas *trans*, por medio de un simple trámite administrativo, lo que significó un avance al respeto de sus derechos. Ello implicó el reconocimiento de un nuevo género y nombre en el acta de nacimiento, conservando los apellidos. El Artículo 135 Bis, del Código Civil del Distrito Federal establece que se entiende por

identidad de género: la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en

todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables (*Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 5 de febrero de 2015).

El día de la aprobación de esta reforma por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados del PAN se pronunciaron en contra del dictamen y advirtieron que las consecuencias de tal medida no necesariamente beneficiarían a los miembros de la comunidad LGBTTTI, ya que más que ayudar, estaría perjudicando al sector porque no garantizan certidumbre y complican el estatus jurídico en materia sucesoria y en temas de obligaciones contraídas con anterioridad.

A pesar de los cambios dados en la Ciudad de México, ningún otro estado ha modificado su legislación para garantizar el derecho a la autodeterminación de la identidad de género en su localidad. En el Estado de Jalisco no existe aún disposición legal que contemple el Derecho a definir libremente la propia Identidad de género. Ante esa circunstancia, las personas *trans*, pertenecientes a diversos colectivos y organizaciones de la sociedad civil, solicitaron a la sociedad y al gobierno estatal el impulso de una ley de identidad de género con la consigna de salvaguardar y garantizar sus derechos humanos.

A raíz de la Reforma Constitucional de 2011 en la que los DDHH se elevaron a rango constitucional, junto con cualquier tratado internacional firmado por el gobierno mexicano en la materia, la SCJN, en particular la Primera Sala, ha privilegiado una interpretación liberal de los mismos. Este enfoque ha permeado muchas de las reformas legislativas impulsadas por el gobierno capitalino, que de una u otra forma, han permitido que las y los ciudadanos mexicanos que viven en otras entidades federativas puedan acceder a ciertos derechos que en su estado de origen no son aún garantizados.

Las autoridades del Estado de Jalisco se niegan a reconocer la nueva identidad de género de las personas *trans* que han tramitado su nueva acta de nacimiento en la Ciudad de México, a pesar de que el Artículo 121 de la Constitución Mexicana establece que se deben reconocer los actos públicos y registros realizados en cualquier entidad del país. “Roberto Delgadillo González, director del Registro Público de Jalisco, explica que ‘la ley estatal no lo permite’ y, por lo tanto, los funcionarios están impedidos para anular el acta primigenia y reconocer la de nueva identidad” (Roldán, 5 de enero de 2017). Todo indica que, por el momento, la única solución para las y los *trans* que radican en Jalisco es interponer un amparo legal para que el Registro Civil respete sus derechos y acate el mandato constitucional.

### *III. Acercamiento a las tensiones del conflicto-debate: puntos de encuentro y de fuga*

El debate social actual en torno al matrimonio igualitario y la determinación de la identidad de género en México, permite preguntarnos por las cuestiones que se encuentran en el centro de la disputa. Si bien la discusión se vio incrementada a la luz de la propuesta (iniciativa) de modificación del artículo cuarto constitucional y varios artículos del Código Civil Federal que presentó el presidente Peña Nieto, la disputa por las modificaciones de los mandatos jurídicos y sociales que limitan el matrimonio y el género desde una matriz heterosexual y patriarcal, es un asunto presente desde hace varios años en México. Lo que interesa ahora, es plantear un acercamiento analítico que nos dé la posibilidad de visualizar el centro de cada uno de los debates, quiénes participan en ellos y cuáles son los elementos centrales de sus discursos. Lo anterior, con el objeto de desentrañar de manera profunda lo que se encuentra en la base del macro debate y la macro

disputa por un orden social de la sexualidad y de su estructuración contemporánea.

Si bien cada uno de los temas que tocan podrían entenderse como parte de una propuesta de reorganización sexo-sexual, tienen sus elementos nucleares, por lo que nos conviene plantear el análisis en varios niveles, a saber: desde el lugar público de los actores involucrados; desde la postura política frente a la propuesta de modificación jurídica; y, desde los elementos que se colocan en la disputa.

Podríamos señalar que es el Estado, la sociedad civil, las instituciones religiosas y los líderes de opinión, quienes configuran el debate público sobre la iniciativa. Esos cuatro actores participan en la discusión para presentar elementos que cristalicen en una orientación o en otra, los cambios jurídicos previstos.

Siguiendo la propuesta de Hannah Arendt (1997), identificamos a los actores que se involucran de forma explícita en el proceso y en el espacio en que convergen o se encuentran los miembros de una sociedad, para tratar los asuntos comunes a partir de la palabra y la acción; es decir, damos cuenta de los actores concretos que participan en la reconfiguración política del orden socio-sexual legitimado, interpelados hoy por una iniciativa de modificación jurídica, que abre la puerta a reconocer derechos concretos de sujetos que han permanecido en el margen y la periferia de un marco ordenado de acuerdo a una matriz heteronormativa. Es justo en este encuentro de actores que emerge el discurso, "(el que) permite presentarse ante los otros y establecer (y/o aceptar) un espacio compartido (un lugar común, público) en el que se respeta la pluralidad y puede surgir algo nuevo, manifestación de la libertad humana" (Retamozo, 2009: 73). Para Arendt esto es esencialmente la política: una acción encaminada a la construcción común de nuevas realidades.

Si a tal propuesta, le añadimos el planteamiento de Benazayag y Del Rey (2007), que afirman que el conflicto plantea una situación

de disputa en que hay contraposición de intereses y necesidades de los grupos (o personas) que intervienen en él, y que es imposible pensar en una sociedad sin conflicto; tenemos un claro campo de debate, conflicto y disputa que posibilita, no sin tensión clara, pensar en oportunidades de construir sociedades plurales. Los conflictos surgen y se crean precisamente por la multiplicidad de miradas, enfoques e intereses; su resolución, sin violencia, permite avanzar en la pluralidad y el respeto a las diferencias.

Al detenemos a pensar en estos actores políticos a partir de sus discursos, podemos encontrar un conjunto de grupos a su interior que no necesariamente toman, sostienen y exponen planteamientos y posturas políticas homogéneas; inclusive, es posible identificar, analíticamente, el tejido complejo de relaciones en red de los grupos de actores políticos que muestran posturas incluso, antagónicas. En concordancia con Rancière (1996) es posible entonces, hablar de un desacuerdo no sólo entre grupos de actores sociales, sino entre actores que forman parte de un mismo actor social, dado que el desacuerdo, como situación de habla, existe cuando uno de los interlocutores entiende y a la vez, no entiende lo que dice el otro. Afirmo Rancière:

El desacuerdo no es el conflicto entre quien dice blanco y quien dice negro. Es el existente entre quien dice blanco y quien dice blanco, pero no entiende lo mismo o no entiende que el otro dice lo mismo con el nombre de la blancura. La generalidad de la fórmula exige, naturalmente, algunas precisiones y obliga a algunas distinciones. [...] Tampoco es el malentendido que descansa en la imprecisión de las palabras (1996: 8).

La siguiente tabla presenta a los grupos y actores presentes en el debate al interior de cada actor sociopolítico más amplio:

<b>ACTOR SOCIOPOLÍTICO</b>	<b>Grupos y actores al interior</b>
Estado	Presidencia de la república (iniciativa), cámaras de diputados y senadores, CONAPRED, partidos políticos.
Sociedad civil	Sociedad civil organizada: asociaciones civiles, organismos de la sociedad civil, sociedad en general (participes de marchas, por ejemplo).
Instituciones religiosas	Iglesias cristianas (agrupadas o no), Iglesia católica, cardenales, obispos, grupos de religiosas, grupos de religiosos.
Líderes de opinión	Columnistas (prensa, televisión, radio), conductores de noticias, académicos, políticos, medios y canales de comunicación.

Tabla 1. Actores y grupos sociopolíticos que configuran el debate público en torno a los Derechos Sexuales. Elaboración propia

Los grupos y actores al interior de cualquiera de estos actores sociopolíticos participan en el debate, sea con una postura a favor o en contra, con argumentos sociales, culturales, políticos, religiosos, morales y jurídicos. Lo anterior da como resultado la construcción de múltiples discursos reflejo de posturas, creencias y argumentaciones divergentes en torno al valor y a la pertinencia del reconocimiento de los dos derechos sexuales que analizamos. De forma muy sintética podríamos señalar que lo que se discute en torno a la iniciativa presidencial son dos cuestiones: el origen, natural o no, del matrimonio y el peso, determinante o no, de las características sexo-corporales (anatómicas, biológicas, etcétera) del género.

Hay una disputa que se centra en tres aspectos: 1) mover o no, los límites del orden social establecido, 2) ampliar o no, derechos, y 3) reconocer o no, la igualdad y la diversidad. Una lucha que evidencia cómo enfrenta nuestra sociedad a las posibilidades de cambio y transformación de los mandatos sociales, culturales, jurídicos y religiosos.

En el debate establecido entre grupos y actores podemos desentrañar algunos elementos de disputa en sus discursos, organizándolos desde la lógica de apoyar o rechazar la iniciativa presidencial, en cualquiera de sus tres temas, como se muestra en la siguiente tabla:

TEMA DE DEBATE	Discursos de apoyo / argumentos a favor	Discursos de rechazo / argumentos en contra
Matrimonio igualitario	Derecho humano a contraer matrimonio; igualdad ante la ley; ampliación de derechos (y obligaciones) sociales; sociedades democráticas = sociedades plurales.	Origen natural (y divino) del matrimonio; amenaza del matrimonio igualitario al matrimonio natural; orden natural por encima del orden y la igualdad jurídica; diferencia de derechos basados en diferencias de “naturaleza”.
Identidad de género	Derecho a consistencia sexo-genérica; derecho a definir lo culturalmente definido; derecho inalienable a determinar el yo.	Articulación indisoluble y natural del sexo con el género y la orientación sexual; peligro de la ideología de género (ideología <i>gender</i> ).

Tabla 2. Discursos detrás del debate en apoyo o rechazo a la iniciativa presidencial. Elaboración propia

De manera central, podemos afirmar que el debate en México, el cual se refleja en el Estado de Jalisco, nos plantea una disputa evidente por un orden socio-sexual específico que hoy pervive; en esencia, se puede sostener que se trata de una disputa por:

1. la permanencia o no, de un sistema heterosexual y patriarcal que marca explícitamente la articulación del sexo con el género y la orientación sexual;
2. la obligada relación o no, entre las cargas hormonales y las señales genitales de un cuerpo, y la definición de las categorías de vida “hombre” y “mujer”; así como la posibilidad o no, de

- elegir libremente cualquiera de ambas condiciones (cuerpo, categoría);
3. los límites o no, del actual decreto de la institución familiar basada en el dispositivo matrimonial de corte civil (y religioso).

## Conclusiones

La disputa nos permite encontrar, por paradójico que parezca, la existencia de puntos de encuentro y de fuga; lo que en su conjunto podría evidenciar la tensión entre grupos y actores. Esto debido a que todos y cada uno de ellos, plantean discursos que tejen hilos diversos (elementos científicos, creencias, presupuestos ideológicos, verdades sociales y culturales –mandatos-), que difícilmente pueden desentrañarse para juzgarlos como ciertos o falsos (blanco o negro). El debate incorpora verdades en todos los discursos que son hiladas de formas diferenciadas de acuerdo con la plataforma de enunciación de los actores.

Lo anterior brinda pluralidad, pero también complejidad al debate, de tal manera que los núcleos centrales de la argumentación giran en universales que les dan firmeza: amor, derecho, futuro, origen natural (más allá de mandato divino o humano), orden. Los presupuestos culturales, sociales, religiosos, se arman en torno a propuestas con distinciones importantes: aquellos que apuntan a mantener un orden socio-sexual que reconoce una diferencia natural de sujetos (sexo-género-orientación), y que se encamina de manera natural a la conformación de una institución considerada también natural, la familia, para la reproducción de la especie dentro de un dispositivo, asimismo natural, el matrimonio; y, los que se centran justo, en cuestionar la disposición natural del orden socio-sexual, poniendo



en duda la naturalización del origen de la familia, de la reproducción, del género e, incluso, del matrimonio, desde una visión de DDHH que valora las múltiples posibilidades de conformación de las familias y la sociedad, determinadas en esencia, por la diversidad y pluralidad de las personas, y posibilitando e impulsando la construcción de sociedades más plurales y democráticas.

Se trata pues, de una disputa que finalmente, obliga a decidir sobre una posible reconfiguración política del orden socio-sexual y jurídico legitimado. Decisión que la sociedad deberá tomar al respecto del lugar que han de tener la ética, la moral, el derecho, la igualdad, la sexualidad y la política, en esta nueva etapa de nuestro México contemporáneo.

## Bibliografía

- AHUMADA, Claudia y Shannon Kowalski-Morton (2006). *Derechos Sexuales y Reproductivos: guía para activistas jóvenes*. Canadá: The Youth Coalition
- ARENDR, Hanna (1997). *¿Qué es la política?* Barcelona: Paidós, Universitat Autònoma de Barcelona, Institut de Ciències de l'Educación.
- BENASAYAG, Miguel y Angélique Del Rey (2007). *Éloge du conflit*. Paris: La Découvert.
- FOUCAULT, Michel (2007). *La voluntad de saber. Historia de la sexualidad 1*. México: Siglo XXI.
- MEDINA TREJO, José Antonio (2015). *Familias Homoparentales en México: mitos, realidades y vida cotidiana*. México: Letra S.
- NATIONAL GEOGRAPHIC (2017). "Género, la revolución". En Edición especial, *El panorama cambiante del género*. Vol. 40, núm. 1. Revista oficial de National Geographic Society.

- RANCIÈRE, Jacques (1996). *El desacuerdo. Política y filosofía*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- RETAMOZO B., Martín (2009). "Lo político y la política: los sujetos políticos, conformación y disputa por el orden social". En *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, Vol. 51, No 206. México: UNAM.
- TORRES FALCÓN, Marta (2009). "¡Viva la familia! Un panorama de la legislación vigente en México"- En *Alteridades*, vol. 19 (38). México: Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Iztapalapa
- TUIRAN, Rodolfo (1993). "Vivir en familia: hogares y estructura familiar en México, 1976-1987". En *Comercio exterior* 43, no. 7. Disponible en <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/248/8/RCE8.pdf>
- VIZCAÍNO DE LA TORRE, Andrea (2015). *El matrimonio en pugna: análisis del debate legislativo para la legalización entre personas del mismo sexo en la Ciudad de México*. (Tesis de pregrado). México: El Colegio de México.

### Referencias en la web:

- CERÓN, Enrique (2015). "Yo soy yo: la importancia de la autodeterminación sobre la propia identidad sexogenérica". En *Blog Sexcidadanía*. (Consultado el 26 de febrero 2015). Disponible en <http://archivo.estepais.com/site/2015/yo-soy-yo-la-importancia-de-la-autodeterminacion-sobre-la-propia-identidad-sexogenerica/>
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (2016). "Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia de denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo". En *Diario Oficial de la Federación*: 05/02/2016. Disponible en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5424565&fecha=05/02/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424565&fecha=05/02/2016)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (2007), “Decreto por el que se reforman los artículos 144 a 147 del Código Penal del Distrito Federal, y de reforma y adiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal”. En Gaceta Oficial del Distrito Federal, 26 de abril de 2007, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/120/art/art1.htm>

— (2015), “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”. En Gaceta Oficial del Distrito Federal, 5 de febrero de 2015, México, D.F. Disponible en <https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=gaceta+oficial+del+distrito+federal+5+de+febrero+de+2015&ie=UTF-8&oe=UTF-8>

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Geraldina (2013). “No habrá matrimonio igualitario en todo el país”. En Animal Político. (Consultado el 26 de noviembre de 2013). Disponible en <https://www.animalpolitico.com/?s=No+habr%C3%A1+matrimonio+igualitario+en+todo+el+pa%C3%ADs>

HERNÁNDEZ, José (2016). “16 Cosas que necesitas saber sobre el Frente Nacional por la Familia. ¿Por qué miles de personas se manifestaron en contra de los derechos LGBT?”. En BuzzFeed. Disponible en [www.buzzfeed.com/josehernandez/frente-nacional-por-la-familia](http://www.buzzfeed.com/josehernandez/frente-nacional-por-la-familia)

MONTALVO, Tania L. (2013). “Transgéneros exigen acceso a una identidad sin estigmas ni discriminación”. En Animal Político. (Consultado el 5 de septiembre de 2013). Disponible en <https://www.animalpolitico.com/?s=Transg%C3%A9neros+exigen+acceso+a+una+identidad+sin+estigmas+ni+discriminaci%C3%B3n>

— (2016). “Matrimonio igualitario, adopción, identidad de género: las claves de la iniciativa de Peña Nieto”. En Animal Político. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/2016/05/ma->

rimonio-igualitario-adopcion-identidad-de-genero-las-claves-de-la-iniciativa-de-pena-nieto/

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (2013). "Nacidos libres e iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos". Disponible en [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf)

PAULLIER, Juan (2015). "¿Por qué pasó desapercibida la decisión judicial que legaliza el matrimonio gay en México?". En BBC Mundo. Ciudad de México. Disponible en [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/06/150623\\_mexico\\_matrimonio\\_homosexual\\_suprema\\_corte\\_silencio\\_jp](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/06/150623_mexico_matrimonio_homosexual_suprema_corte_silencio_jp)

PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO (2007). Disponible en [http://www.yogyakartaprinciples.org/principles\\_sp.pdf](http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf)

ROLDÁN, Nayeli (2017). "Las autoridades de Jalisco se niegan a reconocer la nueva identidad de 400 personas transgénero". En Animal Político. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/2017/01/jalisco-cambio-400-personas-transgenero/>

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (2015). Disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>

SEXUAL RIGHTS INITIATIVE (SRI)/International Planned Parenthood Foundation (IPPF) (2011), Manual para defensores. Disponible en [www.sexualrightsinitiative.org](http://www.sexualrightsinitiative.org)

VELA, Estefanía (2013). "Derecho y ciudadanía: el caso del matrimonio gay en México". En Revista Nexos. Disponible en <https://eljuego-delacorte.nexos.com.mx/?p=2501>